

COMISION JURIDICA

ACTA N°

Martes 20 de Julio de 1.971

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Dr. Luis A. Vergara.

SUMARIO:

I.- Se instala la sesión.

II.- Se aprueban los esquemas de las Actas de Sesiones de la Comisión Jurídica, correspondientes a los días 13, 15 y 19 de Julio de 1971.

III.- Lectura de Comunicaciones.

IV.- Estudio de la Ley de Régimen Municipal.

V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión de la Comisión Jurídica a las cinco y cincuenta minutos de la tarde, bajo la Presidencia del señor Doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales Víctor Lloré Mosquera y Dr. Luis René Salazar. En la Secretaría actúa el señor Dr. Luis A. Vergara como Prosecretario titular, que certifica.-----

II

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a los esquemas de las actas de los días 13 y 15 de julio de 1971, las mismas que se aprueban. Da lectura al esquema del acta de la sesión del día lunes 19 de julio, y se la aprueba con la indicación del señor doctor Salazar de que en el Art. de los deberes y atribuciones del Alcalde se aumente la palabra "además".-----

III

EL SENOR SECRETARIO: Informa que se envió el oficio al doctor Aguirre, Secretario de la Asociación de Municipalidades quien indica que el Municipio no está en capacidad de proceder a editar la codificación de la Ley de Régimen Municipal y que van a proponer que la Comisión Jurídica por su cuenta realice la edición y que al Municipio se le proporcione el 20% del tiraje total.-----

EL SENOR PRESIDENTE: No sería interesante señores Vocales que dado que el señor Presidente de la República nos solicitó la elaboración de esta Codificación, y en vista de lo manifestado por el doctor Aguirre, convendría dirigirse a la Presidencia de la República para que ella sufrague los gastos.-----

EL SENOR DOCTOR LLORE: Hagamos la edición y al Municipio se le proporcionará algunos ejemplares, pero no el porcentaje que ellos soliciten.-----

EL SENOR DOCTOR SALAZAR: Creo que podemos conciliar los puntos de vista si solicitamos que sea el Municipio a través del doctor Aguirre o de cualquier otro funcionario quien gestione del Presidente de la República alguna ayuda y de obtenerse ésta, se les podría dar el 20% que piden y si no lo que fuera posible; pero, que ellos sena los que realicen la gestión ante el señor Presidente de la República.-----

La Comisión así resuelve.-----

EL SENOR DOCTOR LLORE: Con relación al asunto de la sanción de las ordenanzas Municipales hablé con el Procurador Síndico Municipal, quien manifestó que en verdad, los que sancionaban las ordenanzas eran los Jefes Políticos; hoy se ha vuelto al régimen anterior o sea que el mismo Alcalde sanciona las ordenanzas.- Hablé con el Alcalde de Cuenca quien respondió lo mismo.- Creo-dijo el doctor Muñoz- que sería conveniente que el mismo Presidente del Concejo sancione las ordenanzas, puesto que tiene las atribuciones de Alcalde.- Esto sería lo más atinado.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Creo que en esta forma le daríamos más celeridad.-----

EL SENOR DOCTOR LLORE: Me dijo además el doctor Muñoz que, cuando sancionaba las ordenanzas el Jefe político, el trámite se demoraba mucho, que se hacía necesario que el Concejo se independice; -

claro que resulta irregular que el mismo alcalde sancione las ordenanzas, pero es preferible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con este criterio del doctor Muñoz, nosotros ya contaríamos con esa opinión de los alcaldes, por lo tanto acojamosla.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 122 de la Ley de Régimen Municipal.-----

"Art. 122.- Las ordenanzas, una vez aprobadas, serán remitidas, dentro de los tres días hábiles siguientes, al alcalde para su sanción, en 3 ejemplares suscritos por el Presidente y el secretario del Concejo, con la certificación de las sesiones y los días en que se hubiere discutido.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Debe ponerse "al alcalde" o "al presidente del Concejo".- "suscritos por el Vicepresidente y el secretario del Concejo con la certificación".-----

Con esta modificación se aprueba el Art. 122.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 123.-----

"Art. 123.- El alcalde sancionará las ordenanzas dentro de los 8 días siguientes hábiles a su recepción, cuidando que se haya observado el trámite legal y que estén de acuerdo con la Constitución y las Leyes.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sugiere que se ponga: "El alcalde o el Presidente del Concejo sancionará... Con este agragado se aprueba el Art. 123.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 124.-----

Art. 124.- En los casos expresamente indicados en esta Ley, el alcalde podrá devolver a la Corporación, con las observaciones del caso, dentro de los 8 días hábiles siguientes a su recepción, las ordenanzas de carácter económico que estimare ilegales o inconvenientes.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El artículo en mención, debe quedar con el siguiente texto: "Art. 124.- En los casos expresamente indicados en esta Ley, el Alcalde o el Presidente del Concejo según los casos podrá devolver a la Corporación.....".-----

Se aprueba el Art. 124 con el cambio de redacción propuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 125.-----

"Art. 125.- Las ordenanzas devueltas por el alcalde volverán al Concejo para que conozca las observaciones.-----

El Concejo analizará las observaciones en una sesión y en caso de insistencia, para lo cual se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes a la sesión, el Alcalde mandará ejecutar la ordenanza, o de considerarla ilegal, la elevará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al Consejo Provincial respectivo. Del fallo de este Organismo se podrá apelar en última y definitiva instancia al Consejo de Estado.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El primer inciso de este artículo debe decir: "Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el Concejo para que conozca las observaciones. "Y, en el segundo inciso se debe poner "El alcalde o el presidente del Concejo.....".-----

Se aprueba el Art. 125, con estas indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 126.-----

"Art. 126.- Si dentro de los ocho días indicados en el Art. 123, el alcalde no objetare o mandare ejecutar la ordenanza, ésta, se considerará sancionada por el Ministerio de la Ley, y el Presidente del Concejo, con la constancia que en tal sentido sentará el Secretario, la mandará promulgar.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Deberíamos cambiar la redacción de éste artículo de la siguiente forma:

"Si dentro de los 8 días indicados en el Art. 123, la ordenanza no se la mandare ejecutar, se la considerará sancionada por el Ministerio de la Ley, y el Alcalde o Presidente del Concejo con la constancia que en tal sentido sentará el secretario, la mandará promulgar".-----

Con este texto arriba indicado, se aprueba el Art. 126.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 127, el mismo que se lo aprueba sin cambios. Da lectura al Capítulo VIII "De los Organismos Auxiliares del Concejo".- Sección Primera "de las Juntas Parroquia

les".- Parágrafo 1º "De la Organización".- Arts. 133, 134 y 135, los mismos que se los aprueba.-----

"Art. 127.- La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial.-----

"Art. 133.- En cada una de las parroquias rurales del cantón funcionará una Junta Parroquial, que actuará como auxiliar del Gobierno y administración municipales y como intermediario entre éstos y sus representados inmediatos!"-----

Art. 134.- La Junta Parroquial estará formada por tres vocales elegidos por votación popular y directa, en la forma y época que establezca la Ley de Elecciones o su Reglamento. Junto con los principales se elegirá igual número de suplentes. Los vocales de las Juntas Parroquiales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser electos en forma consecutiva más de dos veces.-----

La Junta parroquial tendrá su sede en la cabecera parroquial o, de no hallarse ésta determinada, en el principal centro poblado de la parroquia.-----

"Art. 135.- El cargo de vocal de las Juntas Parroquiales es gratuito y obligatorio. Caben excusas por las mismas razones señaladas por las de los concejales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 136.-----

"Art. 136.- No puede ser elegido ni desempeñar la función de vocal de una Junta Parroquial:-----

a) El funcionario o empleado de las funciones Ejecutiva y Judicial, del Consejo Provincial o de la Municipalidad de la Provincia o cantón a la que perteneciere la parroquia. Exceptúase a quien tuviere el cargo de profesor;-----

b).- el militar en servicio activo;-----

c).- El eclesiástico.-----

d).- El pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un vocal de la misma Junta, o el que lo fuere, dentro de los mismos grados, de un consejero o concejal de la provincia o cantón a que perteneciere la parroquia. De los que resultaren designados en una misma elección y estuvieren entre sí en dichos grados de parentesco, se preferiría al que tenga mayor número de votos y, si hubiere empate en el número de sufragios, se decidirá por la suerte.-----

Cuando existiere incompatibilidad, por razones de parentesco, entre los vocales de las Juntas Parroquiales y el consejero o concejal, éstos desplazarán de su cargo al vocal ; y, -----

e) El deudor del Fisco, del Consejo Provincial o de la Municipalidad del cantón donde estuviere situada la parroquia, o de la propia junta.-----

Solo se considerará deudor de impuestos a quien estuviere en mora de un año, por lo menos en su pago.

Las inhabilidades o incapacidades de que trata este artículo comprenden a los vocales principales, en el momento de la elección, y a los suplentes, cuando fueren llamados a desempeñar el cargo.-----

El vocal que, por causa posterior a su elección, llegara a encontrarse comprendido en alguno de los casos puntualizados en el artículo anterior, perderá de hecho su calidad de tal.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el apartado a) de este artículo, debe decirse "Exceptúase el profesor" y no, "Exceptúanse a quien tuviera el cargo de profesor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entiendo que no se refiere al título, sino al ejercicio del magisterio.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No es la excepción a la obligatoriedad de desempeñar el cargo de vocal en la Junta Parroquial, sino los vocales a que se refiere el literal a), o sea que dentro de estos funcionarios no entran los profesores.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se debería cambiar y decir: "a quien desempeñe o ejerza el cargo de profesor".

EL SEÑOR PRESIDENTE: "A quien ejerciere el profesorado".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: "a quien ejerciere el cargo de profesor".-----

Se aprueba el artículo con esta indicación última del señor doctor Lloré.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 137, 138, 139, 140, 141 y 142, los mismos que se los aprueba y cuyo texto del Proyecto dice:-----

Art. 137.- Las Juntas parroquiales designarán de su seno un presidente que durará dos años en sus funciones.-----

Art. 138.- Son deberes y atribuciones de las Juntas parroquiales:-----

1.- Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, y resoluciones municipales.-----

2.- Procurar el bienestar de la colectividad e impulsar el desarrollo de la parroquia;-----

3.- Colaborar con el Concejo Municipal y formular los programas de obras que interesen a la parroquia, de acuerdo con los planes nacionales, regionales o cantonales;-----

4.- Cuidar de los bienes municipales, que se hallen dentro de su jurisdicción y proponer medidas para su mejor aprovechamiento;-----

5.- Colaborar para la prestación de servicios públicos y la ejecución de las obras públicas se efectúen con eficiencia y economía;-----

6.- Presentar los informes que solicite el Alcalde o Presidente del Concejo;-----

7.- Sesionar ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente; y

8.- Las demás que le asigne la Ley.-----

"Art. 139.- Toda solicitud para la realización de obras o la prestación de servicios en las parroquias se hará a través de las juntas parroquiales las que describirán el proyecto y proporcionarán a la Municipalidad los datos básicos para su estudio y posterior ejecución.-----

"Art. 140.- Las Juntas Parroquiales enviarán al Concejo Municipal respectivo, hasta el 20 de mayo de cada año, los programas de obras que interesan a la parroquia con el objeto de que sean considerados en el Presupuesto para el siguiente ejercicio financiero.-----

"Art. 141.- Los Concejos Cantonales destinarán a la realización de las obras en las provincias rurales el producto del impuesto predial rústico y de los demás establecidos en la Ley de Régimen Municipal que se causen en el respectivo territorio parroquial, luego de deducidos los valores correspondientes al costo de operación de los servicios que la Municipalidad mantenga en cada parroquia rural.-----

"Art. 142.- Las juntas Parroquiales podrán requerir a la Municipalidad respectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. No se aprobará el presupuesto anual de la Municipalidad si no se ha cumplido con esta obligación. (Reforma Mediante Decreto N° 29, publicado en el R. O. N° 12 de 7 de Julio de 1970).-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Sería conveniente que al Art. 1° de la Ley, que dice: "lee", según el primer inciso parecería que la atención primordial se refiere únicamente a la ciudad, a las parroquias urbanas y al área metropolitana, con exclusión de las parroquias rurales y en estos artículos que estamos tratando nos referimos a las parroquias rurales; sugiero que se añada el Art. 1°. "... de la ciudad, del área metropolitana y las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No sería esto obligación de la Junta parroquial?-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Sí, pero tiene que requerir del Municipio.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No hace falta esta introducción.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Si es necesaria, puesto que a las parroquias rurales se les pone en plano, secundario y, hay parroquias rurales que desempeñan un papel importante, no estamos quitando nada, pero sí completando.-----

Se resuelve, agregar en el Art. 1° de la Ley, lo sugerido por el señor doctor Salazar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 3°. "De las Prohibiciones", Art. 143 y 144, los mismos que se aprueban. Da lectura a la Sección Segunda "Del cabildo ampliado" Arts. 145 y 146, los mismos que se aprueban. Da lectura al Art. 147.-----

Art. 143.- Está prohibido a las Juntas Parroquiales y a sus miembros, lo mismo que está prohibido al

Concejo, al Presidente y a los Concejales.-----

"Art. 144.- Los vocales de las Juntas que transgredieren las disposiciones anteriores, serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que sus actos dieren lugar.-----

"Art. 145.- En cada Municipio se podrá reunir un Cabildo Ampliado, por convocatoria aprobada por las dos terceras partes de los Concejales que integren la Corporación. La convocatoria especificará los asuntos que se van a someter a consideración del Cabildo Ampliado.-----

"Art. 146.- Corresponde al Cabildo Ampliado emitir dictámenes sobre los asuntos que, por su extraordinario interés o por preocupar de modo especial a los vecinos, les sean sometidos a su consideración por el Concejo y formular las recomendaciones que considere adecuadas al progreso y engrandecimiento del Cantón y al bienestar del vecindario.-----

Art. 147.- El Cabildo Ampliado se integrará de la siguiente manera:-----

a) Por los concejales en ejercicio del cargo;-----

b) Por los últimos cinco alcaldes y presidentes del Concejo;-----

c) Por los senadores y diputados que representen a la provincia en la cual se halla ubicado el Municipio.-----

d) Por tres representantes del sector privado que encarnen los intereses locales de los sectores agrícolas, industrial y comercial, nombrados por sus respectivas cámaras.-----

e) Por tres representantes de los Organos de opinión, hablada o escrita, del cantón.-----

f) Por un representante del Consejo Provincial.-----

g) Por un representante de Gobierno Nacional;-----

h) Por un representante de los organismos descentralizados del Gobierno Nacional, encargados de organizar, establecer o prestar servicios públicos para los Municipios, a juicio del Concejo, y en relación con el temario a tratarse; e.-----

i) Por un delegado de la asociación de Municipalidades, para el caso de las Municipalidades miembros.-----

El Cabildo ampliado no podrá sesionar sin la concurrencia de por lo menos de dos terceras partes de los concejales en ejercicio del cargo.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el literal b) se debe decir: "por los últimos cinco alcaldes" presidentes del concejo".- En el caso del literal e) quién designa estos representantes?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe nombrar la Unión Nacional de Periodistas.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Se debe poner al final del artículo, un inciso que diga: "Los representantes a que se refiere el literal e), serán designados según el Reglamento que expedirá el Concejo".-----

Se aprueba el Art. 147 con el agragado expuesto por el señor doctor Lloré.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 148.-----

Art. 148.- En los Municipios en los cuales no existna o no estén organizadas algunas de las actividades locales mencionadas en el artículo anterior, se prescindirá, para la integración del Cabildo Ampliado, de la representación de tales actividades.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Al tratarse de los organismos de difusión colectiva, pueden estar organizados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se refiere a los cantones donde no existen periódicos ni radios ni televisión.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Para no repetir, debemos poner: ".....se prescindirá de dicha representación para la integración del cabildo ampliado".-----

Así se aprueba el Art. 148.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 149, el mismo que sello aprueba. Da lectura al Art. 150 el mismo que se aprueba. Da lectura al Art. 151.-----

"Art. 149.- En oportunidad de cada convocatoria a sesiones del Cabildo Ampliado, el Concejo solicitará a las entidades que deban acreditar representantes, la designación de los miembros corres-

pendientes y convocará a quienes tienen representación propia.-----

"Art. 150.- El Cabildo Ampliado quedará constituido con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y para aprobar las recomendaciones que formule se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.-----

"Art. 151.- Presidirá las sesiones el Presidente del Concejo y actuará como Secretario el que lo sea del Concejo, o uno ad-hoc, a falta de éste.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Este artículo debe decir: "Presidirá las sesiones el alcalde o el presidente del Concejo y actuará como Secretario, el que lo sea del Concejo o uno ad-hoc, a falta de éste.-----

Se aprueba el artículo con estas indicaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero proponer que, al igual que hemos hecho con respecto a otras leyes, en esta ocasión también conste una introducción, Recordarán ustedes que para el Código Civil redactó el señor doctor Gabriel Cevallos García y en las otras leyes el señor doctor Lloré Mosquera. En esta ocasión quiero solicitar al señor doctor Luis René Salazar que nos prepare una introducción con todos los antecedentes de la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Con todo gusto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Ahora nos correspondería conocer el Capítulo II "De las Funciones de la Administración Municipal" y quiero proponer que como todo es fiel copia de la Ley y no hay cambios alguno, se apruebe en forma global.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin embargo condiero saludable que leamos el Capítulo, porque puede haber algún cambio necesario de redacción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo II "De las Funciones de la Administración Municipal Sección 1º. "Principios Generales", Art. 165 del proyecto.-----

"Art. 165.- A la administración municipal, para el cumplimiento de los fines del municipio, le corresponde ejecutar las funciones que por ramos de actividad se describen en la Sección siguiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En vez de "se describen" que se ponga "se forman" o "se señalan", porque no se trata de descripción.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Propongo que se diga: "A la administración municipal, para el cumplimiento de los fines del Municipio, le corresponde ejecutar las funciones por ramos de actividad. Estas son las siguientes:".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Yo propondría que el artículo diga: "Para el cumplimiento de los fines del Municipio, a la administración municipal le corresponde ejecutar las funciones por ramos de actividad, según lo constante en la Sección siguiente".-----

Se aprueba esta redacción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 166 del proyecto.-----

"Art. 166.- La descripción de las funciones tienen carácter enunciativo y no limitativo, Por tanto, la potestad y competencia de la administración en cada uno de los ramos comprenderá no sólo las facultades descritas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este Capítulo. Además de las funciones que por ramos se señalan, la administración municipal realizará todas las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Para ser congruentes con lo que habíamos acordado hace momentos, tendríamos también que decir: "La descripción de las funciones tienen carácter enunciativo y no limitativo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendría que decir: "La enumeración de las funciones no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.....etc".-----

Se acepta esta redacción.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En este mismo artículo, en la parte que se dice "no solo las facultades

mencionadas"; así mismo, al final, poner "realizará todas y cada una de las actividades administrativas.....etc".-----

Se acepta estas proposiciones.-----

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 167 del proyecto.-----

"Art. 167.- Las funciones que en los ramos de higiene y asistencia social y educación y cultura se asignan a la administración municipal, se cumplirán en la medida en que los recursos financieros lo permitan y una vez que se hayn hecho las previsiones necesarias para atender a los demás ramos determinados en este Capítulo y, por tanto, para satisfacer los fines esenciales del municipio.-----

EL SENOR DOCTOR SALAZAR: Que se cambie un poco la redacción, sobre todo en aquello que dice "que se hayan hecho las previsiones necesarias".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Que se cambie con lo siguiente: " que se hubieren adoptado las medidas necesarias.....etc".-----

Se aprueba esta redacción.-----

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección 2º "De las funciones" Parágrafo 1º "Financiamiento y Urbanismo", Art. 168.-----

"Art. 168.- En materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal le compete:-----

- a) Preparar una plan de desarrollo municipal destinado a precer, dirigir, ordenar y estimular su desenvolvimiento en los órdenes social, económico, físico y administrativo;-----
- b) Elaborar programas y proyectos específicos a realizars en el cantón;-----
- c) Formular los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano;-----
- d) Elaborar proyectos de urbanización;-----
- e) Efectuar la zonificación, establecer previsiones de crecimiento y determinar las zonas de expansión.-----
- f) Conceder licencias para parcelaciones y reestructuraciones parcelarias, de acuerdo con el pronunciamiento del Concejo sobre el particular;-----
- g) Velar porque las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre el uso de la tierra y la ordenación urbanística en el territorio del cantón tengan cumplida ejecución;-----
- h) Vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, aviso comerciales o cualquier otro elemento que obste seu belleza. La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones o hacerlo por su cuenta, a costa del propietario.-----
- i) Tramitar el permiso a que se refiere el Art. 631 del Código Civil, previa delineación y compromiso escrito del propietario del predio, de respetar la línea de fábrica y las demás condiciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales o la oficina técnica correspondiente, cuando se trate de calles, plazas o parques;-----
- j) Preparar los proyectos de ordenanza a que se refiere el Código Civil y en especial las señaladas en los Art. 633 y 636 de dicho Código.-----
- K) Reglamentar, previa la aprobación del Concejo, el tipo de construcción de edificios y la clase de materiales que deben emplearse, así como también el ornato de las poblaciones y el aseo e higiene de las mismas. En este último caso, las ordenanzas y reglamentos respectivos serán previamente aprobados por el Servicio Sanitario Nacional, sin lo cual serán nulos;-----
- l) Aprobar los planos de toda clase de construcciones las que, sin este requisito, no podrán llevarse a cabo;-----

La denominación de edificios construídos en contravención a las ordenanzas locales vigentes al tiempo de su edificación no dará derecho a indemnización alguna.-----

La municipalidad podrá oponerse a la reparación o construcción de edificios de las ciudades, cuando

estime que puede detener el progreso urbanístico, aunque no se opongan el plan regulador respectivo. De la resolución dictada al respecto se podrá recurrir ante el Consejo Provincial, quien resolverá en definitiva, dentro de treinta días; y.-----

m) Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a la demolición por medio de multas, cuando según informe de peritos amenacen ruina.-----

En caso de peligro inminente, tomará las precauciones que convengan por cuenta del dueño y acudirá al Comisario Municipal para que, en juicio verbal sumario, ordene la demolición.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El literal e) que se cambie por el siguiente: "Proceder a la zonificación previendo el crecimiento y determinante las zonas de expansión".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Creo que esta letra debería constar aparte porque es muy importante.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe ponerse "estudiar y prever las posibilidades de crecimiento".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Entonces la redacción de este literal diría: "Proceder a la zonificación; estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión;"-----

Se aprueba esta redacción.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: El apartado f) propongo que quede solo hasta "parcelarias" y lo demás suprimir, porque todo se hace de acuerdo con el pronunciamiento del Concejo.-----

Se aprueba esta proposición.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En la segunda parte del apartado h) que dice: "La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones", con el término "construcciones" está comprendido también el que podrá quitar los avisos comerciales?. Porque sería de esperarse que ojalá todos los Municipios de la República cumplieran eso, ya que nuestras calles son más bien estrechas y los avisos y los anuncios comerciales más bien imposibilitan la visibilidad o distraen la atención de un conductor de vehículos. Propondría que para mayor claridad se diga: "La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones o el retiro de los avisos....".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Propongo que la redacción de esta segunda parte diga: "La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualesquiera de estas construcciones o el retiro de los anuncios e impedimentos, o hacerlo por su cuenta, a costa del propietario".-----

Se aprueba esta redacción.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el literal k) que se ponga primero los reglamentos y luego las ordenanzas respectivos".-----

Se aprueba esta proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el tercer inciso del literal l) en vez de "construcciones" que se ponga "reconstrucciones".-----

Se aprueba la proposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 2º "Obras públicas", Art. 169.-----

"Art. 169.- En materia de obras, a la administración municipal le compete:-----

a) Planear, programar y proyectar las obras públicas locales necesarias para la realización de los planes de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano; las que interesen al vecindario y las necesidades para el gobierno y administración municipales.-----

b) Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas por administración directa, contrato o concesión;-----

c) Dirigir, coordinar y controlar la realización de las obras que se ejecuten por administración directa y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas o concesionarios de las obligaciones y especificaciones contractuales, cuando las obras se realicen por uno de estos sistemas; ---

d) Solicitar al Concejo declare de utilidad pública o de interés social los bienes inmuebles que deben ser expropiados para la realización de los planes de desarrollo físico cantonal y planes -

reguladores de desarrollo urbano y de las obras y servicios municipales.-----

e) Cuidar del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en calles, caminos y paseos públicos;-----

f) Cuidar de la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos y atender la iluminación de los sitios públicos de tránsito y recreo;-----

g) Cuidar de que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos;--

h) Autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;-----

i) Realizar la apertura, conservación y mantenimiento de los caminos que no hayan sido declarados de carácter nacional, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y rectificar, ensanchar y mantener los caminos vecinales;-----

j) Limpiar, mejorar y conservar las vías fluviales y los canales de navegación;-----

k) Contribuir a la planificación y solución del problema de vivienda económica de interés social.

l) Velar porque las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre obras públicas y construcciones tengan cumplida ejecución.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el apartado l) después de "cumplida" que también se agregue "y oportuna". Se aprueba esta redacción.-----

V

Se levanta la sesión a las siete y diez de la noche.-----

Dr. Eduardo Santos Camposano
PRESIDENTE



Dr. Luis A. Vergara.
SECRETARIO-ENCARGADO